

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 100, de 28 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 340/03, promovido por la representación procesal de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 25 de septiembre de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 8.000 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 28 de enero de 2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 100, de 28 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Ordóñez Carbajal, en nombre y representación de la entidad mercantil “Obrascon Huarte Lain, S.A.” contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 25 de septiembre de 2002 (Acta de Infracción I-39/02), anulamos la segunda sanción impuesta por vulneración del artículo 12.16,b) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución impugnada en cuanto a la sanción de 4.000 euros por la comisión de una infracción tipificada en el artículo 12.16,f) del mismo texto legal, que se mantiene por ser ajustada a Derecho.”

Mérida, a 15 de marzo de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del “Acuerdo Administración-Sindicatos para la supresión de horas extraordinarias del personal adscrito al plan de emergencias de carreteras y adecuación de las condiciones de trabajo del personal de infraestructuras” de ámbito de Comunidad Autónoma. Expte.: 3/2005.

VISTO: El texto del “Acuerdo Administración-Sindicatos para la supresión de horas extraordinarias del personal adscrito al plan de emergencias de carreteras y adecuación de las condiciones de trabajo del personal de infraestructuras”, con Código Informático (8100052) de ámbito de Comunidad Autónoma, suscrito con fecha 28-3-2005, de una parte, por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia en representación de la Junta de Extremadura, y, de otra, por los representantes de los sindicatos Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FSP-UGT) y la Federación Sindical de la Administración Pública de Comisiones Obreras (F.S.A.P.-CC.00.); y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2. c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 7 de abril de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACUERDO ADMINISTRACIÓN-SINDICATOS PARA LA SUPRESIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL ADSCRITO AL PLAN DE EMERGENCIAS DE CARRETERAS Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE INFRAESTRUCTURAS

En Mérida, a 28 de marzo de 2005.

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Casilda Gutiérrez Pérez, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2005.

De otra parte: D. José Ignacio Luis Cansado, en representación de FSP-U.G.T., D. Jesús Cruz Martínez, en representación de CSI-CSIF y Dña. María Soledad Salazar Anselmo en representación de FSAP-CC.OO., que ostentan la condición de representativas de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y artículo 87.2 del Estatuto de los Trabajadores, convienen en suscribir el presente

ACUERDO

INTRODUCCIÓN

En función de lo acordado en la Mesa Técnica de Infraestructura, se creó la Comisión de Seguimiento correspondiente integrada por la Administración y representantes de las tres centrales sindicales (FSP-UGT, FSAP-CC.OO. y CSI-CSIF) con representación en el personal laboral adscrito a la Dirección General de Infraestructura.

A lo largo de distintas reuniones se ha trabajado sobre la problemática que afecta al personal laboral de la Dirección General de Infraestructura, básicamente ligados a Carreteras.

La citada Comisión de Seguimiento elevó a la Mesa Técnica de Infraestructura un documento base al objeto de que fuese negociado en el referido foro.

El presente Acuerdo tiene como objetivo fundamental la supresión de las horas extraordinarias del personal adscrito al Plan de Emergencias de Carreteras. Este objetivo pretende dar cumplimiento a una de las metas planteadas en el Acuerdo para la creación de empleo público derivado de la reducción de la jornada laboral y otras medidas complementarias en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

Por otra parte, este Acuerdo pretende adecuar las condiciones de trabajo del personal adscrito a la Dirección General de Infraestructuras y a las necesidades que se vienen planteando en el ámbito de dicha Dirección General.

A tal efecto los frutos de este Acuerdo se concretan en la modificación del complemento específico L.12, del art. 7.2.c) del IV

Convenio Colectivo, y la creación de nuevos conceptos como los apartados b) y c) del L.14 y del L.15

Por todo ello, las partes firmantes

ACUERDAN

PRIMERO: Suscribir el Acuerdo para la supresión de las Horas Extraordinarias del Personal Adscrito al Plan de Emergencias de Carreteras y Adecuación de las condiciones de trabajo del Personal de Infraestructuras. En consecuencia se modifica el complemento específico especial L.12 del artículo 7.2.c) del IV Convenio Colectivo, se adicionan dos nuevos apartados (b) y c)) en el complemento específico especial L.14, y se crea un nuevo complemento específico especial L.15. Así mismo se modifican los apartados correspondientes del Convenio como consecuencia de lo dispuesto en el Acuerdo.

SEGUNDO: El citado Acuerdo se remitirá a la Dirección General de Trabajo para su registro, depósito y publicidad, de conformidad con la legislación vigente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la publicación en el D.O.E., y los efectos económicos se aplicarán retroactivamente a partir del día 5 de abril de 2004. No obstante lo anterior, los efectos administrativos correspondientes a la integración en el Grupo III de las categorías profesionales de Jefe de Conservación y Jefe de Parque Móvil, surtirán efecto el día de la publicación del presente acuerdo en el D.O.E.

Por otro lado, las cantidades correspondientes al periodo comprendido entre el día 5 de abril y el 31 de diciembre de 2004, por cada uno de los conceptos que integran el presente Acuerdo, se irán liquidando durante el ejercicio de 2005 en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, y debiendo en todo caso quedar culminada dicha liquidación antes del fin del primer trimestre de 2006.

Y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha descritos en el encabezamiento.

Por la Administración Autonómica:

La Consejera de Presidencia. Fdo.: Casilda Gutiérrez Pérez.

El Director General de la Función Pública. Fdo.: Pío Cárdenas Corral.

Por las Centrales Sindicales:

FSP-UGT

Fdo.: José I. Luis Cansado

CSI-CSIF

Fdo.: Jesús Cruz Martínez

FSAP-CC.00.

Fdo.: María Soledad Salazar Anselmo

ANEXO

1.- ARTÍCULO 7.2.c).L.12. COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE CONSERVACIÓN Y CONTROL DE OBRAS Y VIGILANCIA DE CARRETERAS:

Conservación, Control y Vigilancia de Carreteras y Obras de Infraestructuras.

“a) Se abonará a los trabajadores que realicen funciones de conservación de carreteras, en atención a las características específicas de estas funciones, como la disponibilidad en emergencias, peligrosidad, toxicidad o penosidad, por lo que no podrán ser retribuidos por estos mismos conceptos.

b) Asimismo se abonará a los trabajadores que realicen funciones de control y vigilancia de carreteras y de obras de infraestructura, en atención a las características de la prestación de sus servicios y en particular a su peculiar disponibilidad y distribución irregular de su jornada, en los términos que establece el artículo 18 del IV Convenio Colectivo.”

Dicho complemento será incompatible con los específicos definidos en el IV convenio como L1, L2, L3, L4, y L5 con la percepción de horas extraordinarias y con la compensación por horas realizadas en jornada irregular.

Este complemento se abonará a las categorías y en la cuantía que se establece en la correspondiente tabla salarial”.

2.- ARTÍCULO 7.2.C) L.14. ApartaDos b) y c) COMPLEMENTO ESPECÍFICO POR GUARDIAS:

“b) Complemento por Guardias de Emergencia de Carreteras. Destinado a retribuir las guardias de emergencia de carreteras efectivamente realizadas por cada trabajador de conservación como consecuencia de su incardinación en el Plan de Emergencias de Carreteras. Dichas guardias, que serán obligatorias y, previamente programadas con carácter semanal, suponen la exigencia de que los trabajadores designados deben estar localizados y deben atender, en un plazo no superior a quince minutos, cualquier tipo de emergencia de acuerdo con el Protocolo de Emergencias de Carreteras que, canalizada a través del responsable en cada provincia del Plan de Emergencia, pueda plantearse en su zona. El abono de estas guardias será incompatible con la compensación por horas realizadas en jornada irregular y con el abono de horas extraordinarias por este concepto.

Si, como consecuencia de unas circunstancias excepcionales, se requiriese la participación en una emergencia de trabajadores no

incluidos en la programación semanal, éstos percibirán la parte proporcional del importe correspondiente a una guardia, incrementado en un 75%.

c) Complemento por Guardias del personal del parque de maquinarias. Destinado a retribuir las guardias efectivamente realizadas por cada trabajador de las categorías de Oficial de Primera y Segunda en las Especialidades de Mecánica y Electricidad del Automóvil, Especialistas de Oficio especialidad Mecánica, Jefe de Taller, Inspector Revisor y Peón Especializado, especialidad Mecánica, adscrito a los Parques de Maquinaria; como consecuencia de su incardinación en el Plan de Emergencias de Carreteras y Plan INFOEX. Dichas guardias, que serán obligatorias y previamente programadas, con carácter semanal, suponen la exigencia de que los trabajadores designados deben estar localizados y deben atender, en un plazo no superior de quince minutos, cualquier tipo de emergencia de acuerdo con el Protocolo de Emergencias de Carreteras que, canalizada a través del responsable en cada provincia del Plan de Emergencias de Carreteras y Plan Infoex, respectivamente, pueda plantearse en su zona. El abono de estas guardias será incompatible con la compensación por horas realizadas en jornada irregular y con el abono de horas extraordinarias por este concepto.

Este complemento se abonará a las categorías y en la cuantía que se establece en la correspondiente tabla salarial.”

3.- ARTÍCULO 7.2.C) L.15. RESPONSABLES DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN Y DE PARQUE MÓVIL

El responsable de la unidad de conservación de carreteras y los Jefes de los Parques de Maquinaria, tienen encomendadas funciones de coordinación y supervisión del personal adscrito a las respectivas áreas de conservación y parques; participando, además, en la organización de las guardias. Es por ello, por lo que se pretende dotarles de unas condiciones retributivas más acordes con su responsabilidad.

Esto se concreta con la implantación de un específico, siendo necesario asimismo el cambio de adscripción del Grupo II al Grupo III de ambas categorías profesionales, Jefe de Conservación y Jefe de Parque Móvil, así como la modificación del nivel 20 al 18. Su redacción sería la siguiente:

“RESPONSABLE DE UNIDAD DE CONSERVACIÓN Y RESPONSABLE DE PARQUE MÓVIL:

Se abonará a los trabajadores de las categorías de Jefe de Conservación y de Jefe de Parque Móvil en atención a las características de la prestación de sus servicios y en particular a su especial responsabilidad.

La percepción de este complemento será incompatible con los específicos definidos en el IV Convenio como L1, L2, L3, L4, L5, L13, L14, con la percepción de horas extraordinarias y con la compensación por horas realizadas en jornada irregular. Su importe será el señalado en la correspondiente tabla.”

Modificación de Anexos I, II, y IV.

Las categorías profesionales “Jefe de Conservación” y “Jefe de Parque Móvil”, pasarían del Grupo II al III, en los Anexos I, II, y IV. Asimismo del Nivel 20 se pasaría al 18.

4. CANTIDADES DE LOS ANTERIORES COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS.

ANEXO VI

Tablas salariales

I. CONSERVACIÓN DE CARRETERAS.

	ANUAL		MENSUAL	
	2004	2005	2004	2005
Oficial de Conservación	2.019,36	2.059,68	168,28	171,64
Jefe de Conservación	“	“	“	“
Encargado General	“	“	“	“
Jefe de Grupo de Conservación	“	“	“	“
Operador de Maquinaria Pesada	“	“	“	“
Oficiales de 1ª y de 2ª	“	“	“	“
Conductores	“	“	“	“

CONTROL Y VIGILANCIA DE CARRETERAS.

	ANUAL		MENSUAL	
	2004	2005	2004	2005
Supervisor General	1.586,64	1.618,32	132,22	134,86
Técnico practico de obra y proyecto	“	“	“	“
Ayudante técnico	“	“	“	“
Analista de Laboratorio	“	“	“	“
Auxiliar de laboratorio	“	“	“	“
Auxiliar Técnico de Obras	“	“	“	“
Vigilante de Explotación de Carreteras	“	“	“	“
Peón Especializado de Laboratorio	“	“	“	“

2. COMPLEMENTO POR GUARDIAS.

	GUARDIA SEMANAL	
	2004	2005
EMERGENCIAS DE CARRETERAS		
Encargado General de Carreteras	198,33	202,30
Jefe de Grupo de Conservación	“	“
Operador de Maquinaria Pesada	“	“
Oficial de Conservación de Carreteras	“	“
Conductores de Conservación	“	“

PARQUES Y TALLERES

	GUARDIA SEMANAL	
	2004	2005

Peón Especializado	153,07	156,13
Oficial de Primera y Segunda	“	“
Especialista de Oficio	“	“
Jefe de Taller	“	“
Inspector Revisor	“	“

3. RESPONSABLE DE UNIDAD DE CONSERVACIÓN/RESPONSABLE DEL PARQUE MÓVIL:

	ANUAL		MENSUAL	
	2004	2005	2004	2005
	3.073,80	3.135,24	256,15	261,27

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

INSTRUCCIÓN nº 2/2005, de 13 de abril, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, para el libramiento de fondos a Centros Públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinados a la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo para el curso 2005/2006.

La Constitución Española ha reconocido, a todos los españoles y españolas el derecho a la educación y ha encomendado a